



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inscripciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Martes 21 de agosto

Núm. 188

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

«Ilmo. Sr.: Creada la Caja de Coordinación y Compensación de las Entidades de Previsión Laboral por el Decreto de 29 de septiembre de 1948, dependiente de la Dirección Técnica del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y habiendo sido suprimida dicha Dirección por el Decreto de 21 de mayo último, que organiza el citado Servicio, resulta necesario precisar la nueva situación, personalidad y dependencia de la indicada Caja y efectuar las modificaciones que se derivan del citado Decreto.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las funciones de compensación, coordinación y reaseguro de las Instituciones de Previsión Laboral, atribuidas al Servicio de Mutualidades Laborales por el artículo cuarto del Decreto de 25 de mayo de 1951 serán ejercidas a través de «la Caja de Compensación y Reaseguro» que, encuadrada en el Servicio, desarrollará su cometido con sujeción a los preceptos de esta Orden, siéndole de aplicación en cuanto a las operaciones que realiza al igual que a las Mutualidades, lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Art. 2.º La Caja de Compensación y Reaseguro tendrá personalidad jurídica, administración y fondos propios y se desenvolverá en ré-

gimen de presupuesto por la que respecta a sus gastos de administración, que serán atendidos con los recursos que se le autoricen por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Serán funciones de la Caja, en relación con las Entidades de Previsión Laboral, las siguientes:

a) La administración de un régimen de Reaseguro obligatorio de «Exceso de siniestralidad global» que evite las desviaciones temporales de sus resultados técnicos mediante el pago de primas variables en función de la experiencia de cada Entidad.

b) La compensación de los resultados desfavorables producidos por las desviaciones permanentes—que no deben ser compensadas en régimen de reaseguro normal—desde que se observen hasta que se corrijan las bases técnicas defectuosas, y una vez extinguidos los fondos de excedentes, estabilización o seguridad del Montepío afectado.

c) La compensación con cargo al «Fondo de Compensación» de las desviaciones extraordinarias o catastróficas de sus resultados.

d) La fijación y liquidación de los trasposos de cuotas o reservas entre Mutualidades originados por la agregación o segregación de afiliados o grupos de éstos.

e) La colaboración y apoyo financiero a las Mutualidades para la movilización de sus fondos, dificultades de su tesorería o inversiones y la concesión de préstamos y admisión de depósitos a los mismos fines.

f) La inversión y administración de sus propios fondos y la realización y mantenimiento de obras de beneficio o utilidad social a que se apliquen dichos fondos y sus excedentes anuales.

g) Cualquier otra función que por su análogo naturaleza tenga como finalidad la estabilización técnica de las Mutualidades Laborales y su coordinación económica, especialmente entre las Instituciones de ámbito provincial e interprovincial de la misma Rama Laboral.

Art. 4.º Son Organos Rectores de la Caja el Consejo de Dirección y Administración y el Director de la misma.

Como Organos de asesoramiento y estudios técnicos actuará la Comisión Técnica, con la composición y cometidos que se indican en los artículos 7 y 8 de la presente Orden.

Art. 5.º El Consejo de Dirección y Administración, presidido por el Director general Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales y con el Subdirector general como Vicepresidente, tendrá la siguiente composición:

El Director de la Caja.

Cinco Presidentes o Directores de Mutualidades o Montepíos Laborales designados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director General Jefe del Servicio, de los cuales dos de ellos, al menos serán miembros del Consejo Asesor del Servicio.

Art. 6.º Corresponde al Consejo de Dirección y Administración.

a) Someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades Laborales, las aportaciones o primas que para la compensación o reaseguro hayan de satisfacer las Entidades de Previsión Laboral.

b) Determinar las inversiones y, previo los informes técnicos y actuariales correspondientes, fijar las reservas de la Caja.

c) Aprobar el presupuesto y cuentas de los gastos de administración de la Caja.

d) Determinar los excedentes y proponer al Ministerio de Trabajo su aplicación.

e) Aprobar la Memoria, cuentas generales y balances anuales, así como los avances trimestrales de la Caja.

f) Resolver cualquier otra función propia de su gobierno.

Art. 7.º La Comisión Técnica de la Caja, que actuará bajo la presidencia del Subdirector General del Servicio de Mutualidades Laborales o del Director de la Caja por delegación de aquél, estará constituida por Actuarios, Letrados o Licenciados en Ciencias Económicas que, con carácter temporal, adscriba a esa Comisión el Director General Jefe del Servicio entre las personas que considere más idóneas en relación con los asuntos sometidos al estudio de la misma.

Art. 8.º Será misión de esta Comisión Técnica:

a) Preparar las bases del sistema de reaseguro previsto en el apartado a) del artículo tercero de la presente Orden, así como las modificaciones que pudieran ser precisas en su ulterior desarrollo. El proyecto sometido a la aprobación del Consejo de Caja, será elevado por conducto reglamentario al Ministro de Trabajo para su sanción.

b) Realizar los estudios y cálculos que requiera la aplicación de los planes o sistemas de reaseguro y compensación que constituyen la finalidad de la Caja. A estos efectos, los departamentos técnicos del Servicio de

Mutualidades Laborales facilitarán los datos técnicos y contables necesarios para hacer posible la labor de la Comisión.

c) Proponer al Consejo de la Caja, para su tramitación reglamentaria, y como consecuencia de los estudios y cálculos a que se refiere el apartado anterior, las aportaciones o primas que corresponda satisfacer a cada Montepío o Mutualidad.

d) Proponer al Servicio la corrección o revisión de las bases técnicas de cualquier Entidad cuando de sus resultados se aprecien las desviaciones permanentes a que se refiere el apartado b) del artículo tercero de la presente Orden.

e) El asesoramiento al Consejo de Dirección y Administración en materia económica y de inversiones, y en general todas las cuestiones técnicas que le sean sometidas a consulta.

Los cálculos y estudios técnicos-actuariales, informes económicos y jurídicos y proyectos y dictámenes de de todas clases, deberán estar suscritos por el especialista correspondiente de la Comisión.

Art. 9.º El Director de la Caja de Compensación y Reaseguro será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, estará clasificado en el grupo A), personal directivo de los señalados en el artículo 10 del Estatuto de Personal, siéndole de aplicación, a todos los efectos, las disposiciones del citado Estatuto que regula lo referente a esa clase de personal.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Representar a la Caja en todos los actos y contratos que se celebren con los poderes y facultades que le asigne el Consejo de la misma.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y las disposiciones del Servicio.

c) Proponer al Servicio, a través del Consejo de Dirección y Administración, la plantilla del personal,

d) Ordenar los gastos y pagos y autorizar los justificantes de ingreso.

e) Informar los expedientes y asuntos que no estén específicamente atribuidos a la Comisión Técnica.

f) Las restantes funciones de gestión administrativa y económica que el Consejo de Dirección y Administración no se reserva expresamente.

Art. 10. Los recursos de la «Caja de Compensación y Reaseguro» estarán constituidos:

a) Por las primas que deba satisfacer cada Institución, en razón de las cantidades que haya recibido de la Caja para corregir las desviaciones a que se refiere el apartado a) del artículo tercero de esta disposición.

b) Por el 5 por 100 de la cotización de las Instituciones, actualmente establecido con destino a los fines de compensación y apoyo previstos en los apartados b) y siguientes del artículo citado.

A partir de las cotizaciones correspondientes al 1 de enero del año próximo, las Instituciones Laborales únicamente aportarán a la Caja para estos fines el 3 por 100 de dichas cotizaciones y cualquier variación que del indicado porcentaje pueda establecerse en el futuro, será fijado por este Ministerio a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales.

c) Las cantidades que reciba la Caja para fines del mejoramiento social o para una mayor estabilización de las Instituciones.

Art. 11. El personal de la Caja pertenecerá a los escalafones y plantillas del Mutualismo Laboral, siéndoles de aplicación, a todos los efectos lo prevenido en sus Estatutos.

Art. 12. Queda facultado el Director General de Previsión, como Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, para dictar las aclaraciones e interpretaciones que precise para el cumplimiento de esta disposición.

Art. 13. Entrará en vigor esta disposición el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada la Orden de 27 de marzo de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de julio de 1951.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.  
(Del B. O. del Estado núm. 227)

# GOBIERNO CIVIL

## Requisitoria.

Requiero a las Autoridades y Agentes que de mí dependen, para que procedan a la práctica de gestiones, en orden a la averiguación del paradero del menor Isaac Salvador Miranda, de 18 años de edad, hijo de Marcelo y de Julia, natural de Palenzuela (Palencia) y con domicilio en esta capital, calle de Francisco Salinas, número 22, 3.º, adoptando las medidas oportunas, en el caso de dar resultado las referidas gestiones, para reintegrar a dicho menor al domicilio paterno.

Las señas personales del desaparecido, son las siguientes: estatura regular, delgado de complexión, rubio y peinado hacia atrás.

Burgos 14 de agosto de 1951.

El Gobernador Interino.

Honorato Martín-Cobos.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.385

Circular por la que se anula la de Comisaría General, número 629, de 27 de junio de 1947, y el oficio Circular, número 4, de 2 de enero de 1950, sobre precios del cacao.

Publicados, como se relacionan a continuación nuevos precios para el cacao, procedente de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, por Orden de la Presidencia del Gobierno «Boletín Oficial del Estado», número 68 de 9 de marzo de 1951 para regir a partir del día 1 de octubre del pasado año de 1950, se hace preciso establecer los que han aplicarse a los correspondientes de manteca de cacao, cacao en polvo y cascarilla que se obtengan de dichos granos.

Precios cacao en grano, sobre vagón estación origen Península

Tipo 5 superior, 14'20 pesetas kilo.

Tipo 5, 13'95

Tipo 4 fino, 13'35.

Tipo 4, 12'25.

Tipo 3, 11'50.

Tipo bajo, 8'90.

### Manteca de cacao

Precios sobre vagón origen, para kilogramo neto, excluidos arbitrios e impuestos:

Envasada y envalada, 46'00.

### Cacao en polvo

A granel, envasado, al detall sobre vagón origen, 12'70.

A granel, envasado, al público, 15'25,

Envasado en cajitas de 1/4 1/2 y 1 kilogramo, al detall sobre vagón origen, 14'15.

Id. id. id., al público, 17'00.

### Cascarilla

A granel, en fábrica y sin envase, kilogramo neto, 1'45.

Al público, kilogramo neto, 1'75.

Envasada y molida en paquetes de 1/4 de kilogramo incluido envase y embalaje, kilogramo, sobre vagón origen. 3'75.

Al público, kilogramo, 4'50.

Para suministros a laboratorios que obtengan teobronina y derivados de fabricación nacional se respetará el precio anterior, de 1'25 pesetas kilogramo neto.

Queda anulada la Circular, número 629 de Comisaría General de 27 de junio de 1947, y el oficio-circular, número 4 de 2 de enero de 1950.

Burgos 16 de agosto de 1951.—  
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### Sección de Aguas.

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización, número 496, de Belorado.

Nombre de su representante: Diego Aparicio López, Jefe de la Obra Sindical Colonización, Alfonso XII, 34.

Cantidad de agua que se pide: 79'50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tirón.

Término municipal en que radican las obras: Belorado (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riegos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 11 de agosto de 1951,  
—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BURGOS

### Cédula de notificación

Por providencia dictada en autos seguidos ante esta Magistratura por el Sr. Magistrado Suplente de esta capital y su provincia, por D. Jesús Pinedo Montoya, contra D. Manuel Marín Pilar, sobre propuesta de despido y por hallarse el demandado en ignorado paradero, ha sido acordado la publicación en el BOLETIN OFICIAL de provincia de la parte dispositiva del fallo que es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que por los fundamentos expresados y estimando la propuesta de despido formulada por la Empresa «Jesús Pinedo», contra D. Manuel Marín Pilar, debo autarizar y autorizo la sanción de despido del expresado productor con fecha 28 de abril de 1951 y asimismo debo aprobar y apruebo la suspensión de empleo y sueldo del citado desde el 4 de abril hasta la fecha del despido».

Y para que sirva de notificación, en forma legal al demandado don Manuel Marín Pilar, por hallarse en ignorado paradero, se expide la presente, en Burgos a 19 de julio de 1951.—El Secretario habilitado, Francisco de Juana.

## ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

### Provisión de Becas.

Habiéndose concedido a esta Escuela de Comercio por el Ministerio de Educación Nacional, a petición de la dirección del Centro, una Beca para cursar estudios en el mismo durante el curso 1951-52, para el Período Preparatorio, por 75 pesetas mensuales, se pone en conocimiento de los alumnos a quienes pueda interesar para que, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Excelentísimo Sr. Rector del Distrito Universitario y de las normas que indica la Ley de Protección Escolar, soliciten tomar parte en el concurso-oposición que ha de celebrarse para proveerla,

y cuyas condiciones se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Centro.

Burgos 16 de agosto de 1951.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que celebró en 8 del actual, los Padrones relativos al arbitrio con fin no fiscal sobre «Estabulación de ganados dentro del casco urbano», el referente a «Desagüe de Canalones y otros en la vía pública o terrenos del común» y el de los derechos o tasas por el «Tránsito de perros por la vía pública» que regulan las Ordenanzas números 7, 35 y 45 de exacciones locales, dichos documentos se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los mismos, puedan ser presentadas ante este Ayuntamiento las reclamaciones que los contribuyentes consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, procediéndose sucesivamente al cobro de las cuotas asignadas en dicha matrícula.

Burgos 14 de agosto de 1951.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

## Anuncios Particulares

### Parque Regional General de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque adquirir por gestión directa, para sus atenciones y las de los Depósitos afectos, así, como para la 1.ª y 8.ª Regiones Mi-

litares, paja de trigo para pienso, leña de 2.ª clase, debidamente troceada para cocinas y rajada para hornos, sal común y carbón vegetal de 1.ª clase, se invita a la presentación de ofertas, hasta las doce horas del día 25 del mes en curso, bien en este Parque, o en la Dirección General de Servicios (Jefatura de los Servicios de Intendencia-Madrid), para los que así lo deseen, debidamente documentadas.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes del Parque y Depósitos por cuenta de los abastecedores, libres de todo gasto para el Estado.

En el tablón de anuncios del Establecimiento, se indican cantidades y condiciones.

Burgos 16 de agosto de 1951.—  
El Comandante Director Accidental.

## A los Secretarios de la provincia.

Imprenta CASAL, de Burgos, Plaza Rey San Fernando, 2, dispone de tablas para la confección de los Repartos de Rústica y Urbana del año actual.

Envíos a reembolso o anotando en cuenta. 1—3

## Fernández-Villa Hermanos

BAÑQUEROS.—Casa fundada en 1872  
COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

### INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	%	anual
En imposiciones a 6 meses. 2'50	%	»	
En imposiciones a un año. 3	%	»	
En cte a la vista. . . . .	1	%	»

Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el núm. 882.

## SADE

## GESTORIA ADMINISTRATIVA

### y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIALES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS